

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### TOLEDO

#### Número 2

#### Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Toledo y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento entrada en domicilio número 1024/2009 -A- de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Toledo, seguido a instancias de la Delegación de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, contra don Juan Carlos Bargaño Paredes, se ha dictado el auto cuyo contenido es el siguiente:

#### Auto número 135

En Toledo, a 20 de abril de 2010.

#### Hechos

Primero.—Por la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, se presentó en fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, solicitud para poder entrar en la vivienda ocupada por don Juan Carlos Bargaño Paredes, sita en calle Fresnedoso, número 4, 1-B, de Toledo, para realizar los actos tendentes a llevar a efecto la resolución del contrato, posterior desahucio y lanzamiento del citado señor Bargaño.

Segundo.—Por resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se acordó dar traslado a la parte contraria don Juan Carlos Bargaño Paredes, para que en el plazo de diez días hiciera las alegaciones oportunas. Dicha notificación se intentó practicar primero, por correo certificado con acuse de recibo, devolviéndose por el servicio de correos la documentación por caducado.

Con fecha 29 de enero de 2010 se acordó dar traslado al demandado, a través del Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución de estos Juzgados, resultando desconocido, por lo que por providencia de fecha 23 de febrero de 2010, se acordó notificar la providencia de 21 de diciembre por medio de edictos, quedando unido el ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo a las actuaciones, en el que consta la inserción del edicto correspondiente.

Tercero.—Practicadas las diligencias oportunas, y transcurrido el plazo legal al demandado, sin que por este se haya hecho alegación alguna, quedan las actuaciones en la mesa de S.S.<sup>a</sup> a fin de dictar la resolución que estime conforme a derecho.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—El artículo 96.3 de la LRJAP establece que si fuera necesario entrar al domicilio del afectado la Administración Pública deberá obtener el correspondiente consentimiento del mismo y en su defecto la oportuna autorización judicial, lo que significa un límite a la autotutela ejecutiva, siendo competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, artículo 8.5 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo que alude a domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, lo que significa no solo el domicilio en sentido estricto, sino también a los otros inmuebles, edificados o no, en lo que se da la circunstancia de que la persona determinada o determinante y en virtud del derecho cierto pueda ejercitar legaciones y facultades de excusión. Así pues siendo competencia de los Juzgados de lo Contencioso, órgano determinado por la Ley, la autorización de entrada no exige la firmeza del acto que se quiere ejecutar mediante la entrada, si bien habrá de considerarse como presupuesto la existencia de un acto administrativo a ejecutar, aunque nada autoriza a pensar que el Juez a quien el permiso se pide y competente para darlo deba funcionar como autorización formal, si bien la función de control no debe extenderse a un examen total y exhaustivo de la actuación administrativa, debiendo limitarse a un control de los aspectos básicos de competencia y procedimientos. No pudiendo obviarse la existencia del principio de proporcionalidad el cual se desenvuelve en dos niveles, en el de la decisión, lo que supone que la autorización solo pueda concederse cuando la actuación administrativa que motive la

entrada tenga el amparo en un fin legítimo tutelado por el ordenamiento jurídico y que la entrada se plantee como un medio necesario para la consecución de ese legítimo fin, lo que sucederá cuando no pueda ser logrado por otra vía menos lesiva; y en el segundo nivel, el de la ejecución de la entrada, lo que obliga a que la resolución adopte las necesarias cautelas para que sin interferir la acción administrativa asegure que el derecho constreñido no lo sea más de lo imprescindible.

Segundo.—Examinada la solicitud presentada, resulta que se interesa autorización judicial para la entrada en la vivienda propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sita en Toledo, calle Fresnedoso, número 4, 1-B, a fin de ejecutar la resolución del Delegado Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Toledo de fecha 3 de diciembre de 2008 en la que se acuerda la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento, desahucio y lanzamiento del citado, dejando la señalada vivienda libre y a disposición de la Administración, oponiéndose a ello el ocupante del citado inmueble en vía administrativa.

Consta en el expediente que en fecha 3 de diciembre de 2008 se dictó resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo por la que se acordaba la resolución de pleno derecho del contrato de alquiler, desahucio y lanzamiento del beneficiario por impago de veintiséis mensualidades de alquiler que asciende a 2.686,58 euros y 1.409,30 euros por gastos de comunidad.

Con fecha 21 de diciembre de 2009 se dictó providencia por este Juzgado en el que se acordaba oír por término de diez días al beneficiario del inmueble, sin que pudiese ser notificado por lo que tuvo que ser emplazado a través de edictos publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo no habiendo comparecido.

Examinado el expediente administrativo se desprende que no existe impedimento alguno para que este Juzgado conceda la autorización que se solicita, al constar el acuerdo adoptado, estar notificado debidamente el ocupante. Asimismo de la documental obrante se constata que se han seguido todos y cada uno de los trámites exigidos en la Ley, por lo que procede autorizar la entrada en el domicilio referenciado para ejecutar la resolución dictada por la Administración solicitante, al deber primar los intereses generales sobre los particulares de los ocupantes.

Tercero.—La proporcionalidad de la ejecución exige que se restrinja el máximo de los inconvenientes derivados de la misma y por ello la entrada deberá producirse dentro de unos límites temporales esto es dos meses contados desde la notificación del presente auto, por lo que solo podrá efectuarse en días laborables y horas diurnas, limitándose al exclusivo objeto que se indicará en la parte dispositiva de la resolución, sin que pueda aprovecharse para la ejecución de cualquier otro acto administrativo debiendo remitirse al Juzgado informe detallado de la circunstancia de la entrada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **Parte dispositiva**

Se autoriza a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo para que por funcionarios o personal designado por la misma, se haga la entrada en el domicilio sito Toledo, en la calle Fresnedoso, número 4, 1- B, para proceder a la ejecución de la resolución dictada en 3 de diciembre de 2008.

La entrada se realizará durante horas diurnas en días laborables dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente resolución a la Administración solicitante.

En la entrada deberán evitarse actuaciones ajenas a su objeto, limitándose únicamente a los fines anteriores.

Concluida la entrada se remitirá informe detallado de las incidencias que hubiera tenido lugar por la Administración autorizada.

Líbrese testimonio de la presente resolución y hágase entrega a la Administración solicitante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días en este Juzgado.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4330 0000 85 102409), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora Magistrada-Juez sustituta doña María Luisa Casal Fernández, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Carlos Bargaño Paredes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Toledo a 24 de marzo de 2009.—La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.  
N.º I.-6659